



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 15 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 124599-2014, presentado por **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20338646802, con domicilio en Calle Dionisio Derteano N° 144, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas que a la entrada en vigencia del Reglamento vienen realizando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados estaban facultadas para acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales- PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2010, se dictaron medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados, estableciéndose en su artículo 3° que:

- Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.
- El referido programa o instrumento ambiental deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento para el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP.
- Verificado lo precedente, la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental.

Que, mediante Constancia de Inscripción N° 007-2010-ANA-ALA.HUARAZ – PAVER de fecha 16.12.2010, se inscribió a la empresa **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residuales-PAVER;

Que, con escrito de fecha 06.12.2013, la recurrente solicitó autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER;

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2013-MEM/AEE de fecha 10.07.2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Plan de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón de Pato para la adecuación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, instrumento ambiental referido a las obligaciones asumidas en el PAVER;



Que, el Informe Técnico N° 395-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, recomienda otorgar a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, por un volumen anual de 6318 m³, de régimen continuo, hacia el cuerpo receptor el río Santa, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, por el plazo de dos (02) años, con contados a partir del 06.12.2013, fecha en la cual presento su Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada a la fecha de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental ante la Autoridad Nacional del Agua, esto es el 06.12.2013, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que:

- i. Es más favorable a la administrada,
- ii. No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones y,
- iii. Existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, por un volumen anual de 6318 m³, de régimen continuo, hacia el cuerpo receptor el río Santa, según el siguiente detalle:

Puntos de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector
				Este	Norte			
MRCP-A	Aguas residuales tratadas procedente del Sistema de tratamiento N°1.	5670	0,18	185 811	9 024 443	continuo	Doméstico	Energía
MRCP-B	Aguas residuales tratadas procedente del Sistema de tratamiento N°2.	648	0,02	185 671	9 024 345			

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es por dos (02) años, con eficacia anticipada a la fecha de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental, esto es el 06.12.2013.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización provisional otorgada a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, queda sujeta a

- 3.1 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 6318 m³.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

- 3.2 Instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, la cual deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.
- 3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con la presente resolución a **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

